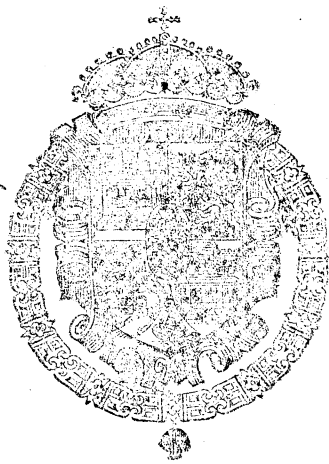


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menesteros festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas..... 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, se señala á la provincia de Navarra, como cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico, la cantidad de 2 millones de pesetas, quedando refundida en esta cifra la de 1.350.000 que venia satisfaciendo por la directa y la de culto y clero, que le fueron asignadas en virtud de la ley de 16 de Agosto de 1841 y Real orden de 22 de Setiembre de 1849.

Art. 2.º La Diputacion provincial continuará encargada del reparto, cobranza é ingreso de la mencionada suma en las Cajas del Tesoro, abonándosele por los gastos y quiebras de todas clases que le origine este servicio el 5 por 100 de aquella, ó lo que es lo mismo, 100.000 pesetas en vez de las 75.000 que tiene señaladas actualmente.

Art. 3.º La Diputacion entregará desde luego en la Caja de la Administracion económica de la provincia el importe de los trimestres vencidos, y sucesivamente lo hará de los demás á medida que se vayan devengando; pudiendo, si no lo verificase, ser compelida al pago por los medios que para estos casos establecen las instrucciones vigentes.

Art. 4.º El Estado se hace cargo del total importe de las atenciones del culto y clero de la provincia, devengadas desde 1.º de Julio último.

Esto no obstante, el pago de las mismas se verificará, mientras otra cosa no se determine, por la expresada corporacion con las formalidades establecidas ó que se establezcan, tomándosele en cuenta del repetido cupo, si bien deduciendo el producto de Cruzada que viene aplicándose al indicado objeto.

Art. 5.º Las cantidades que justifique haber abonado al clero por asignaciones personales y gastos de culto correspondientes al actual año económico, deducida la parte de la renta de Cruzada que se hubiese destinado al pago de dichas obligaciones, se computarán y formalizarán como ingreso verificado á cuenta del cupo de contribucion.

Art. 6.º La contribucion de pan para el Ejército que viene exigiéndose á la provincia de Navarra, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 14 y 30 de Abril de 1876, dejará de satisfacerse por la misma desde que produzca todos sus efectos este decreto.

Las cantidades que haya pagado por tal concepto se le admitirán en descargo de la cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se le fija para el corriente año económico, á cuyo efecto se harán las formalizaciones que sean necesarias á este fin.

Art. 7.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno en el referido art. 24 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último, los generales de ingresos y gastos vigentes en la actualidad se considerarán modificados con arreglo á las disposiciones de este decreto, del cual se dará en su dia cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de esta fecha que las cantidades que haya pagado la provincia de Navarra por la contribucion de pan para el Ejército, que viene exigiéndosele en virtud de lo preceptuado en Reales órdenes de 14 y 30 de Abril de 1876, se le admitan en descargo de la cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se le fija para el corriente año económico; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que las sumas que han satisfecho y sigan satisfaciendo las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en igual concepto se les toquen en cuenta y apliquen como ingresos verificados por razon de los cupos de la referida contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que en el repartimiento general de la misma perteneciente al actual año económico les han sido asignados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los demás efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1877.

A. CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de Hacienda.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Ha demostrado la experiencia que la division en ocho Secciones, establecida para la administracion central de Marina por el decreto de 29 de Setiembre de 1873, origina en muchos casos el que las resoluciones de este centro no se hallen revestidas del carácter de perfecta unidad tan necesaria en toda buena administracion; falta de unidad que se refleja en los extremos con desventaja notoria para el servicio; y á remediar este grave inconveniente acude el Ministro que suscribe, despues de oír á la Junta superior consultiva y con su conformidad, proponiendo á V. M. la aprobacion del unido proyecto de decreto.

Por sus prescripciones quedan suprimidas las Secciones de Infantería y Sanidad, reuniéndose las de Ingenieros y Artillería, y el Negociado de Administracion con la de Armamentos, bajo la dependencia del Director del Material.

De este modo el Ministerio, además de la Subsecretaría encargada del movimiento de las fuerzas navales y de la parte política de él, se divide: en la Direccion del Material, que con sus Secciones, no tan sólo atenderá á mejorar la organizacion y orden económico de los Arsenales, sino tambien á las construcciones, conservacion, reemplazo y progresivo desarrollo del material flotante, al artillado y medios de ataque de los buques, y al estudio y planteamiento de las defensas submarinas: la Seccion del Personal, encargada de regularizar los movimientos, de unificar las consideraciones y de sostener el orden militar en los individuos de los diferentes cuerpos que forman la fuerza naval: la Seccion de Marinería, que á la vez del cuidado de proporcionar la necesaria para los buques, tendrá la mision de velar por el mejor servicio de los puertos, y de cuanto tiene relacion con la Marina mercante é industrias marítimas; y por último, la Seccion de Contabilidad, que presentará la justificacion de los gastos todos que la Marina efectúa, proporcionando al mismo tiempo los datos necesarios para una económica administracion de los servicios.

Como garantía del resultado de los trabajos de la Direccion y Secciones mencionadas, existirá la Junta superior consultiva, auxiliada en sus trabajos por los representantes de los diferentes cuerpos ó servicios de la Marina, los que, á la vez de desempeñar el cargo de Vocales para los

asuntos de su especial competencia, se hallarán revestidos del carácter de Inspectores de sus peculiares ramos; circunstancia que les permitirá, no sólo el tener los medios de ilustrar al centro acerca de las mejoras que en aquellos estimen necesarias, sino que la Junta habrá de encomendarles el estudio de las cuestiones técnicas de sus especiales profesiones, con lo cual la expresada corporacion tendrá elementos bastantes para informar sobre todos los asuntos que están encomendados á la Administracion de la Marina, determinándose tambien como complemento de ilustracion para el cuerpo consultivo el que, cuando lo crea conveniente, asista á sus sesiones el Almirante, cuya alta dignidad, representacion genuina de los cuerpos de la Armada, está siempre interesada en cuanto importa á este ramo del Estado.

Esta reforma, además de los buenos resultados que en concepto del que suscribe habrá de ofrecer para el servicio, ya en la unidad de accion, ya por la facilidad que prestará para el más activo despacho de los asuntos, es verdaderamente económica, porque contribuye á disminuir el personal destinado hoy á la Administracion central. Además del menor número de Jefes que señala, reduce á 16 Oficiales el de 18 que hoy existe, y limita el de Auxiliares á 11 en vez de los 24 con que hoy cuenta; número, este último, que dejó ilimitado el decreto de organizacion vigente, y que ha hecho difícil reducir la complicada tramitacion á que obligan las ocho Secciones del Ministerio.

La supresion de las Juntas de Construcciones, de Artillería y de la encargada de redactar las Ordenanzas generales, Juntas que no serán necesarias contando la Administracion central con un Cuerpo consultivo en que están representados todos los ramos de la Marina, y el economizar el personal destinado á la Inspeccion de arcos y parte del asignado al Museo Naval, son tambien motivos de las prescripciones del unido proyecto.

Unas y otras medidas proporcionan un ahorro de gasto anual, y una economía en la Administracion central por consecuencia del personal que habrá de separarse de su servicio. Ciertamente es que los sueldos naturales de los Jefes y Oficiales que dejan de pertenecer á la Administracion central no pueden hacerse desaparecer de los gastos generales de la Marina, toda vez que pertenecen á cuerpos organizados por leyes y reglamentos especiales que les dan derechos que es forzoso reconocer; mas no es ménos cierto que el personal subalterno, por su escasez, está siendo cada dia más necesario en los buques y Arsenales, y por circunstancias que no pueden ocultarse á V. M. no conviene que ese personal permanezca alejado de la vida activa del mar, lo cual ha obligado á prevenir que no pasé de tres años el tiempo de su residencia en las dependencias centrales; y si el personal subalterno es necesario en los buques, el de los Jefes no es ménos necesario en los Departamentos, en donde están llamados á prestar servicios importantes, sin que por ello haya necesidad de abonarles el mayor haber á que tienen derecho por sus destinos en la Administracion central.

La separacion del Ministerio del personal antes indicado produce una economía inmediata y real en los gastos generales, que no baja de 40.000 pesetas, y una economía positiva para los de la Administracion central de 90.000 pesetas, que es á lo que ascienden los haberes de los que pasan á otros destinos. La circunstancia de no hallarse el presupuesto que rige dividido en servicios, como el que se redacta para el año próximo, es causa de que en él no aparezcan como debieran afectos á la Administracion central los haberes que se satisfacen á los Auxiliares del Ministerio que pertenecen á los cuerpos de la Armada, y á los Jefes que forman las Juntas que se proponen suprimir, pues aquellos haberes se hallan englobados, como han estado hasta ahora, en todos los presupuestos que han regido

en los créditos consignados para cada cuerpo; mas no por esta circunstancia han dejado de satisfacerse ahora y siempre los que á cada uno han correspondido con sujecion á los reglamentos en vigor, ni por ello la economía en gastos y en el personal es, en el unido proyecto, ménos positiva, como habrá de justificarlo la contabilidad y demostrarlo con clara evidencia el presupuesto que se redacta para el año próximo. Mayor economía hubiera deseado obtener el Ministro que suscribe, que no olvida un momento las necesidades del Tesoro y las conveniencias del Estado; pero si en los demás ramos del servicio de la Marina han de realizarse reformas económicas, necesario es que en el centro de su administracion haya elementos ilustrados para que aquellas no resulten estériles y hasta contraproducentes.

En virtud de las razones expuestas, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe no duda en proponer á V. M. la aprobacion del unido proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Antequera y Bobadilla.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno, mando y administracion de todos los cuerpos, institutos, establecimientos y ramos de la Armada corresponde al Ministro de Marina, oyendo precisamente á la Junta superior consultiva en los casos que se expresarán.

Art. 2.º El Ministerio de Marina se compondrá de El Ministro.

Un Subsecretario, Contraalmirante de la Armada.

La Junta superior consultiva.

La Direccion del Material, que la constituirán las actuales Secciones de Armamentos, Construcciones, Artillería y el Negociado de Administracion.

La Seccion del Personal.

La Seccion de Marinería é industrias de mar.

La Seccion de Contabilidad.

La Subsecretaría.

La Asesoría, y

El Archivo.

Art. 3.º La Junta superior consultiva de Marina se compondrán:

Un Vicealmirante Presidente.

Dos Vocales de la clase de Contraalmirantes, y

Un Vocal Secretario, Capitan de navío de primera clase de la escala activa.

Art. 4.º Serán Vocales de la misma el Director de Material, y con voz y voto para los asuntos que tengan relacion con los servicios ó cuerpos á que pertenecen:

El Inspector general ó un Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada.

El Mariscal de Campo ó un Brigadier de Artillería de la Armada.

El Mariscal de Campo ó un Brigadier de Infantería de Marina.

Un Intendente ú Ordenador de Marina de primera clase.

Un Inspector de Sanidad de la Armada, y

El Ministro togado del Consejo Supremo de la Armada.

El Director del Material y los Vocales de Ingenieros, Artillería y Administracion asistirán precisamente á la Junta cuando esta sea consultada sobre asuntos que pertenezcan á la Direccion del Material.

Art. 5.º Tambien serán Vocales de la Junta para los asuntos de su especial competencia:

Un armador ó naviero que personalmente ó bajo razon social represente el capital de un millon de pesetas cuando ménos; y

Un Inspector general de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó individuo de dicho instituto, que haya desempeñado cargo correspondiente á Jefe superior de Administracion civil.

Art. 6.º El Almirante asistirá por derecho propio á las sesiones de la Junta superior consultiva cuando lo estime conveniente por deber tratarse en la misma asuntos importantes para la Armada, debiendo en tal caso presidirla si no lo efectuase el Ministro.

Art. 7.º Además de los Vocales de que tratan los artículos anteriores, la Junta podrá llamar á su seno, sólo con voz consultiva, á cualquier Jefe ú Oficial de los distintos cuerpos de la Armada para oírlos acerca de los asuntos sometidos á informe de la corporacion.

Tambien podrá la misma proponer al Ministro el que asista á sus sesiones cualquier persona ó funcionario extraño á la Marina á quien convenga oír en los asuntos sometidos á consulta de la referida Junta.

Art. 8.º El Presidente de la Junta y Vocales de la clase de Contraalmirantes, el Subsecretario del Ministerio y el Director del Material, que pertenecerá á la misma clase, disfrutarán los haberes que corresponden á sus clases como empleados; el Secretario el sueldo de 12.500 pesetas que hoy disfruta; el Vocal de la clase de armador ó naviero ejercerá su cargo sin emolumento alguno, y el Inspector general de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la diferencia del sueldo natural de su clase al correspondiente á su categoría de Jefe superior de Administracion civil.

Art. 9.º El Presidente de la Junta superior consultiva de Marina será el Jefe inmediato de los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos de la Armada que residan en la capital sin destino determinado, y ejercerá la jurisdiccion en Madrid y en el radio marcado por las leyes.

Art. 10. Los Vocales de la misma corporacion que expresa el art. 4.º pertenecientes á los cuerpos de Ingenieros, Artillería, Infantería, Administracion, Sanidad y Jurídico de la Armada serán Inspectores natos de los cuerpos y servicios á que pertenecen, disfrutando el sueldo de empleados los de la clase de General ó sus asimilados, y los de clase inferior el sueldo de la suya y la gratificacion de mando de 1.000 pesetas asignada á su empleo militar.

Art. 11. En la Subsecretaría, Direccion de Material y Secciones habrá:

Seis Jefes de Seccion, Capitanes de navío de primera ó segunda clase de la Armada, y sus asimilados, pudiendo ser el de la Seccion de Marinería é industrias de mar de la escala activa ó de la reserva.

Ocho Oficiales primeros, Capitanes de navío de segunda clase ó de fragata y sus asimilados.

Siete Oficiales segundos, Capitanes de fragata ó Tenientes de navío de primera clase y sus asimilados, y nueve Auxiliares de los cuerpos de la Armada.

Habrás asimismo los cinco Auxiliares que hoy están asignados á la Secretaría general y á la particular del Ministro.

En la Secretaría de la Junta superior consultiva habrá tambien dos Auxiliares de los cuerpos de la Armada.

Los Jefes de Seccion y los Oficiales primeros y segundos disfrutarán los mismos sueldos que hoy tienen consignados en presupuestos.

Los Auxiliares que pertenezcan á los cuerpos activos de la Armada el mismo sobresueldo que hoy disfrutan.

Los Auxiliares de la Subsecretaría tambien continuaran en el disfrute de los haberes de que hoy están en posesion.

Art. 12. Un Letrado del Cuerpo Jurídico de la Armada, de la clase de Auditor ó Ministro togado, ejercerá el cargo de Asesor general del Ministerio.

Art. 13. El Archivo y la Biblioteca central conservarán la organizacion y el personal que hoy tienen.

Art. 14. Además del personal que queda mencionado, existirán tres Delineadores para la Direccion del Material, y los Escribientes, porteros y mozos necesarios para el servicio comprendidos en las plantillas vigentes.

Art. 15. Los destinos de Subsecretario, Director, Jefes de Seccion del Ministerio de Marina serán servidos sin limitacion de tiempo, pudiendo el Ministro proponer la variacion del indicado personal cuando lo crea conveniente al mejor servicio.

Art. 16. En lo sucesivo la duracion del cargo de Oficial del Ministerio no deberá pasar de cinco años, no pudiendo exceder de tres años la permanencia en el mismo de los Tenientes de navío de primera ó segunda clase y sus asimilados de la escala activa de su respectivo cuerpo.

Art. 17. La propuesta para el nombramiento de los Oficiales y Auxiliares se hará respectivamente por el Subsecretario, Director y Jefes de Seccion.

El Jefe encargado de la Secretaría particular será de libre eleccion del Ministro, debiendo ejercer este cargo en comision, y pertenecer á las clases de Capitan de fragata, Teniente de navío de primera ó segunda clase ó sus asimilados.

Art. 18. La Junta superior consultiva de Marina será oída necesariamente en los casos siguientes:

1.º En la redaccion de los proyectos de ley, reglamentos ó instrucciones generales sobre cualquiera de los ramos de Marina.

2.º En las modificaciones de los existentes.

3.º Siempre que se trate de aumento ó disminucion de las clases y número de individuos de cada una de ellas de cualquiera de los cuerpos de la Armada.

4.º En los ascensos por eleccion, concesion de honores, cruces y cualquiera otra clase de recompensas que corresponda conceder con sujecion á los reglamentos.

5.º En los asuntos de carácter facultativo sobre navegacion, puertos ó hidrografia.

6.º En lo relativo á construccion ó adquisicion de buques, artillería ó máquinas y obras civiles é hidráulicas.

7.º Sobre la autorizacion para construccion de obras ó establecimientos de industrias marítimas.

8.º Sobre aprobacion de presupuestos de obras, repara-

ciones y carenas, cuyo importe exceda de 75.000 pesetas.

9.º Sobre la aprobacion de los presupuestos generales de gastos de Marina que hayan de presentarse á las Cortes ó ponerse en vigor por autorizacion de estas.

10. Sobre la aprobacion de los pliegos de condiciones generales para toda clase de contratos y servicios.

11. Sobre las dudas y reclamaciones que en la via gubernativa se promuevan acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados por la Administracion de Marina, y en los de indemnizacion ó daños y perjuicios ó relevacion de multas por falta de cumplimiento de los mismos contratos en los casos de fuerza mayor.

12. Sobre competencias de atribuciones administrativas y gubernativas que se susciten entre Autoridades ó funcionarios de Marina que no tengan otro superior comun que el Ministro del ramo, y sobre las del mismo carácter que ocurran entre Autoridades ó funcionarios de Marina y dependencias de otros Ministerios.

13. En los expedientes de expropiacion forzosa marítima.

14. En los de indemnizacion por daños de guerra ó accidentes marítimos.

15. En las reclamaciones de agravio por postergacion ó pérdida de antigüedad.

16. En los de suspension de empleo, en virtud de medida gubernativa, siempre que no haya de formarse causa sobre el hecho que la motive.

17. Sobre las propuestas en terna que debe redactar la Seccion del Personal con sujecion á reglamento para todos los mandos de buques que hayan de conferirse, excepto en los casos en que por el carácter especial ó urgencias de la comision deba proveerse sin aguardar á los trámites indicados.

18. Sobre las propuestas para destinos de los individuos de los cuerpos auxiliares de la Armada que deban proveerse de Real orden.

19. En los expedientes de clasificacion del material de Marina que haya de declararse inservible ó innecesario, ó deba ser objeto de cesion ó venta.

Art. 19. Además de los casos mencionados en el artículo anterior, podrá ser oída la Junta superior consultiva en todos aquellos en que el Ministro lo tenga por conveniente, salvo los que son de competencia del Consejo Supremo de la Armada.

Art. 20. Serán atribuciones de la Junta superior consultiva de Marina:

1.º Clasificar anualmente á todos los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada, con arreglo á las disposiciones que rijan sobre el particular.

2.º Proponer todas las reformas y mejoras que estime convenientes en los distintos ramos y servicios de la Marina, excepto en cuanto se refiere al empleo de las fuerzas navales.

Art. 21. Se suprimen las Juntas especiales de Construcciones y de Artillería, creadas por decretos de 14 de Setiembre y 18 de Octubre de 1870.

Art. 22. Se suprime igualmente la Junta de redaccion de Ordenanzas, creada por Real decreto de 26 de Junio de 1872.

Una Comision compuesta de un Contraalmirante, un Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Armada y otro Jefe de la misma, como Secretario, se ocupará de los trabajos encomendados hasta ahora á la referida Junta.

Art. 23. La Inspeccion de arcos, creada por decreto de 2 de Diciembre de 1874, radicará en lo sucesivo en el Negociado de Construcciones de la Direccion del Material del Ministerio.

Art. 24. Se suprime la Direccion del Museo Naval en la forma que hoy se halla.

La Direccion del mencionado establecimiento y de la Biblioteca Central estará encomendada al Oficial del primer Negociado de la Subsecretaría.

Art. 25. Las Direcciones de Hidrografia y del Observatorio Astronómico de San Fernando se hallarán bajo el exclusivo cargo de sus Jefes respectivos, que se entenderán directamente con el Ministro de Marina para los asuntos referentes á los mismos establecimientos.

Art. 26. Quedan suprimidas en lo sucesivo para los Jefes de Seccion y Oficiales del Ministerio de Marina las categorías de Jefes de Administracion civil que les fueron señaladas por el decreto de 29 de Setiembre de 1869, optando sólo á los derechos que hoy tengan ó en lo sucesivo se les conceda á los de igual clase en el Ministerio de la Guerra.

Art. 27. Los Oficiales primeros, segundos y terceros que existen en la actual planta del Ministerio conservarán las categorías y la consideracion de la clase á que pertenecen mientras continúen prestando servicio en el mismo, sin que se les perjudique en nada á los derechos adquiridos, y las vacantes que de ellos ocurran serán cubiertas con sujecion al presente decreto.



Art. 28. Un reglamento especial detallará los asuntos que corresponden á los Negociados en que se subdivide la Subsecretaría, Direccion y Secciones; determinará las atribuciones del Subsecretario y demás Jefes y Oficiales del Ministerio, así como las relaciones entre los diferentes centros y la tramitación de los expedientes.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera y Bebadilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Julian Romanos y Cuartero, Capitan que fué del tercer batallon móvil de Cataluña, se ha hecho acreedor á obtener la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la accion sostenida contra las facciones carlistas en Vespellá, provincia de Zaragoza, el dia 27 de Julio de 1875; y resultando plenamente probado que el citado Oficial, á la cabeza de 50 voluntarios, combatió contra una partida carlista de 400 hombres próximamente, resistiendo las intimaciones que le hacian para que se rindiera, entusiasmando á su tropa y dándole ejemplo de distinguido valor al intentar abrirse paso á la bayoneta, en cuyo combate perdió la mitad de su gente, quedando al fin prisionero una de las veces que quiso atravesar la línea enemiga; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 22 del mes próximo pasado, se ha dignado conceder al interesado la cruz de primera clase de la Orden de San Fernando, con la pension anual de 365 pesetas, abonable desde el dia 27 de Julio de 1875 en que tuvo lugar el referido hecho de armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Cataluña.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si Juan Rojas Chaves, cabo segundo de las guerrillas de la segunda division en el Ejército de esa isla, es acreedor á obtener la cruz de la Real y militar Orden de San Fernando por el mérito que contrajo el 26 de Junio del año próximo pasado en la accion de Puerto Escondido contra los insurrectos. Resultando plenamente probado que el expresado cabo, con bravura que ya habia acreditado, y con temerario arrojo á la cabeza de su seccion fué el primero que penetró en el campamento rebelde, y en combate personal dió muerte á dos insurrectos é hirió á tres más, siendo á su vez herido en el brazo izquierdo, luchando con carabina y machete, caso expresamente previsto en el noveno del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862; y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder S. M. al mencionado cabo Juan Rojas Chaves la cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada al año con 400 pesetas, y trasmisible á su familia; debiendo empezar el abono desde el citado dia 27 de Junio de 1876 en que llevó á cabo tan heroico comportamiento, y disponiendo sea condecorado con las solemnidades de reglamento para ejemplo y estímulo de sus compañeros de armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Polanco contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo al allanamiento de unos terrenos del comun de vecinos, ocupados por D. Pedro Gutierrez Diego, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Polanco contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, que declaró nulo otro dictado por aquel sobre allanamiento de un seto que cerraba una finca de propiedad particular.

La Municipalidad en 17 de Diciembre último ordenó á

D. Pedro Gutierrez Diego que destruyese el seto que habia construido para cerrar su propiedad por haber usurpado terreno del comun de vecinos; y como no se cumpliera su acuerdo por el citado Gutierrez, lo ejecutó por medio de sus dependientes.

Interpuesto recurso de alzada para ante la Comision provincial, esta declaró nula la resolucion del Ayuntamiento, á quien consideró incompetente, fundándose en que dijo en su informe que la usurpacion que denuncia no se cometió junto al terreno concedido al Gutierrez en el año último, sino en los lindes de otro que se le cedieron en 1871 y cerró en 1872; y que en el supuesto de existir la usurpacion, corresponde decidir el asunto á los Tribunales ordinarios por haber trascurrido desde que se verificó más de año y dia.

La Seccion observa que en el informe á que se refiere la Comision provincial se dice tambien que el cierre se varió hace pocos meses, lo cual ha sido confirmado por la declaracion de varios testigos que deponen á instancia del Ayuntamiento para probar que la construccion del seto es reciente, puesto que data de los meses de Setiembre á Octubre del año último, en que el dueño de la finca allanó el antiguo para construir el de que se trata.

Siendo, pues, reciente el hecho denunciado, corresponde su conocimiento á la Administracion por no haber trascurrido año y dia; y como la Comision provincial se abstuvo de conocer acerca del fondo del asunto por un error material, la Seccion opina que procede devolverle este expediente para que, en vista de todo lo actuado y lo dispuesto en la ley provincial, falle con audiencia de los interesados acerca de este asunto, siguiéndose los trámites ordinarios.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Alvaro Corral y Cáceres y D. Luis Bote Pavon contra un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de Alcuéscar, que vendió á los recurrentes un trozo de terreno como sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion la Real orden de 1.º de Junio de este año, ha examinado el expediente promovido por D. Alvaro Corral y D. Luis Bote y Pavon contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres.

En 24 de Julio de 1874 acudieron los interesados al Ayuntamiento de Alcuéscar con un escrito en que pretendian les fuera adjudicado por el precio de tasacion el terreno que ocupa el carril que de dicho pueblo conduce al de las Casas de Don Antonio y charca de la Albuera, considerándolo como sobrante de la via pública.

El Ayuntamiento nombró una Comision para que informara despues de reconocer el terreno, quedando autorizado el Alcalde para hacer en su caso la adjudicacion que se pedia.

Habiendo sido el informe favorable á la pretension por razon de existir otro camino que conduce al mismo sitio, se procedió á la tasacion del terreno, y se adjudicó definitivamente á los interesados por acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Setiembre, basado en el art. 80 de la ley municipal.

En su vista, Corral y Bote cerraron el camino, disfrutando tranquilamente del terreno adjudicado hasta 1875.

En sesion de 14 de Febrero del mismo año el nuevo Ayuntamiento mandó dar lectura de los acuerdos relativos al asunto, así como de una resolucion de 16 de Julio de 1871, que exigia el derribo del muro levantado por D. Luis Bote Pavon cerrando un camino que daba al de las Casas de Don Antonio, y por el que «subian y bajaban los ganados á tomar las aguas de la charca de la Albuera sin tener que dar rodeo alguno.»

Tambien se dió lectura de una orden del Gobernador de la provincia, fecha 27 de Julio de 1871, por la que se aprobó, en vista del recurso de alzada de D. Luis Bote, lo que en uso de sus atribuciones habia llevado á efecto la corporacion municipal.

Teniendo en cuenta tales resoluciones, determinó el Ayuntamiento acudir á la Comision provincial pidiendo que se declarara la nulidad de los acuerdos de 26 de Julio, 2 de Agosto y 28 de Setiembre de 1874, que adjudicaban el mencionado camino á Corral y Bote como sobrante de la via pública, por estar en oposicion con la regla 1.ª del art. 80 de la ley municipal, pues no se puede reputar

el terreno como tal sobrante, y porque tambien se oponen al acuerdo de 16 de Julio de 1871, confirmado por el Gobernador.

La Comision provincial accedió á la peticion estimando las razones alegadas, y su resolucion se comunicó á Corral y Bote, que se negaron á cumplirla.

En vista de esto se comunicó al Regidor Síndico para que procediera al derribo de los portillos que interceptaban la servidumbre pública, dejando esta en la misma forma que tenia en 1871.

De semejante resolucion se alzaron los interesados para ante V. E., uniéndose al recurso un informe de la Comision provincial favorable á las pretensiones del Ayuntamiento que hoy funciona.

Vistos los artículos 67, 68, 80, 407 y 489 de la ley municipal:

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular, entre otras cosas, cuanto tenga relacion con el arreglo y conservacion de la via pública; por lo cual debió el de Alcuéscar tomar acuerdo respecto al asunto que se refiere el expediente sin consultar á la Comision provincial, que no podia resolver en la forma que lo ha verificado:

Considerando, por tanto, que á la misma corporacion municipal toca averiguar si se ha entorpecido el uso de una servidumbre pública; si al ceder el terreno se han tenido en cuenta las prescripciones del art. 80 de la ley municipal, y si los particulares han estado en posesion de él más ó menos que un año y un dia;

La Seccion opina que procede devolver los antecedentes al Gobernador de Cáceres para que el Ayuntamiento de Alcuéscar, en uso de sus facultades, tome el acuerdo que estime procedente, sin perjuicio de que, si despues se diere lugar á reclamaciones, sigan estas el curso que corresponda en la forma legal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del adjunto expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Boulosa contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Redondela, que dispuso dejarse expedito un terreno que ocupaba perteneciente al comun de vecinos, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Francisco Boulosa Gutierrez contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, que confirmando otro del Ayuntamiento de Redondela ordenó el derribo de un muro levantado en terreno comunal.

En virtud de denuncia del Alcalde de barrio, y previa informacion testifical, de la que resulta que el reclamante trataba de aprovecharse de parte del terreno comun, habiendo derribado al efecto el muro que por la parte Norte cerraba una de sus fincas, levantándolo de nuevo hácia adelante; y que asimismo enfrente del camino público construyó una caucilla sobre cierta presa formando via hasta aquel, el Ayuntamiento de Redondela, teniendo en cuenta que el Boulosa habia pretendido ejecutar la misma obra durante otras Administraciones municipales anteriores, ordenó que una comision, despues de examinar el terreno, informara lo que creyera conveniente.

Practicado el reconocimiento, acordó la Municipalidad que el interesado se abstuviera de hacer obras en el terreno comunal, y retirara la viña que sobre el mismo se extiende.

Apelado este acuerdo y la providencia del Alcalde, que señaló el término de tres dias para la ejecucion de lo mandado, la Comision provincial lo confirmó.

Los artículos 67 y 68 de la ley municipal establecen que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; y como en el presente caso se trataba de usurpar terrenos del comun de vecinos, la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del adjunto expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Enero de 1877, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
2	Jeanne, Jeannette et Jeanneton, opéra comique en trois actes et un prologue. Musique de M. P. Lacombe.....	MM. Clairville et Delacour.....	Enoch, père et fils.....	Un tomo en 12.º
40	Histoire des Croisades, illustrée de 100 grandes compositions par Gustave Doré, gravées par Bellenger, Doms, Gusman, Jonnard, Pannemsker, Pisan, Quesnel.....	Michaud.....	Furne, Fouret et compagnie.....	Dos en folio.
27	Magasin d'éducation et de récréation illustré. Entregas 289 y 290.....	J. Macé, P. J. Stahl, J. Verne.....	J. Hetzel et compagnie.....	Idem en 8.º
MUSICA.				
2	Méha, chanson hongroise pour chant et piano. Num. 1 ténor.....	Victor Capoul.....	Enoch, père et fils.....	Uno en 4.º
Id.	Jeanne, Jeannette et Jeanneton, opéra comique en trois actes et un prologue. Paroles de MM. Clairville et Delacour. Partition piano et chant, réduction par l'auteur.....	P. Lacombe.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Idem.—Opéra comique en trois actes de P. Lacombe. Quadrille pour piano.....	Arban.....	Idem.....	Idem en 4.º apaisado.
Id.	Idem.—Suite de valse pour piano.....	Ed. Deransart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bouquet de mélodies sur Jeanne, Jeannette et Jeanneton pour piano.....	Cramer.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	La Grotte de Neptune, suite de valse pour piano.—Op. 42.....	Giulio Rossi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Jeanne, Jeannette et Jeanneton, bouquet de mélodies pour piano.....	Renaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
24	Trio concertant en si bemol pour piano, violon et violoncelle.—Op. 45.....	Emile Pesserd.....	Alphonse Leduc.....	Idem id.
Id.	20 études de mécanisme pour corne à pistons.—Op. 143.....	P. Clodomir.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A la chasse, morceau de salon pour piano.....	Tito Mattei.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dernier Rayon, nocturne pour piano.....	Renaud de Vilbac.....	Choudens, père et fils.....	Idem id.
Id.	Aurore, transcription brillante pour piano sur deux mélodies d'Antony Choudens.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Livadia, mazurka brillante pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Reveil, madrigal pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Premier Rêve, grande valse brillante pour le piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pierrette et Jacquot, opérette en un acte de J. Nariac et Ph. Gille, partition chant et piano, réduite par L. Roques.....	J. Offenbach.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Le banc de pierre, mélodie pour piano, paroles de Paul de Choudens.—Num. 1.—Contralto ou basse.....	Ch. Gounod.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Judith, scene lyrique pour chant et piano, paroles de Mr. ***.....	Paul Hillemacher.....	Henry Lemoine.....	Idem en 8.º
Id.	Si j'osais! chansonnette pour chant et piano, paroles de MM. Aurele et Leverdier.....	Georges Douay.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Messe du sacré Cœur de Jesus pour chœur à quatre voix et orchestre.....	Ch. Gounod.....	Idem.....	Idem en 8.º
25	Quarante études dans différents styles pour violon.—Op. 118.....	Ernest Depas.....	Alphonse Leduc.....	Idem en 4.º
Id.	Deux polkas pour piano.—Num. 1.—Une matinée musicale.—Numero 2.—Un bal à Richmond.....	G. Jervis Rubini.....	Heugel et compagnie.....	Dos en id.
Id.	Le pazoleillement des ciseaux, divertissement de salon pour piano, arrangée à quatre mains par Louis Gregh.—Op. 48.....	Raphaël Billema.....	Louis Gregh.....	Uno en 4.º
Id.	Sérénade sur les dernières, valse d'un fou pour piano, arrangée à quatre mains par Louis Gregh.—Op. 109.....	Ferd. Beyer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La cage du Pinson, mélodie pour chant et piano.—Num. 1.—Mezzo-soprano, paroles de Villermer et Delormel.....	Louis Gregh.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lettre d'une pensionnaire, pour chant et piano.—Num. 1.—Soprano, paroles de Villermer et Delormel.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La plainte de l'exilé, mélodie pour chant et piano.—Num. 1.—Baryton ou mezzo-soprano, paroles de Villermer et Delormel.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Partez, petits viseaux pour chaat et piano.—Num. 2.—Mezzo-soprano, paroles de P. de Chazot.....	J. Faure.....	Heugel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Les caquets du bal, suite de valse pour piano.....	G. Jervis Rubini.....	Idem.....	Idem id. apaisado.
Id.	Deux esquisses russes pour piano.—Num. 1.—Milka, polka de salon.—Op. 227.—Num. 2.—Naddece, caprice-mazurka.—Op. 226.....	Franz Hitz.....	Idem.....	Dos en 4.º
Id.	A grandes guides, galop pour piano.—Op. 230.....	Idem.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Premier mazurka de salon pour piano.....	Louis Gregh.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Grande valse de salon en mi bemol pour piano.....	J. Rummel.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Styrienne de salon pour piano.....	Idem.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	Ave-Maria solo, avec accompagnement d'orgue ou d'harmonium.—Opéra 3.....	Horace Mansion.....	Félix Mackar.....	Idem id.
Id.	Diana, valse pour le piano.—Opéra 4.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cantique pour une messe de mariage à une ou deux voix de soprano ad libitum, avec accompagnement de piano, orgue ou harmonium.....	Octave Fouque.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rythmes caractéristiques, douze petites études pour piano à quatre mains. Opéra 101.....	Ch. Pollet.....	Alphonse Leduc.....	Idem id.
Id.	L'Indépendance des doigts, vingt-cinq études pour piano.—Opéra 36.....	Bernard Rie.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Confidence, mélodie pour piano.—Num. 1.—Mezzo-soprano, poésie de L. F. D.....	N. Nicolo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Prière d'un enfant, mélodie pour piano.—Num. 1.—Mezzo-soprano ou baryton, poésie de Madame A. Tastu.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cantique à la Vierge Marie, mélodie religieuse pour deux voix égales pour piano ou orgue, poésie d'Octave Ducros (de Sixte).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Curiosités musicales. Amour, que veux-tu de moi? Air tire d'Amadis pour chant et piano, paroles de Quinault, accompagnement de piano par J. B. Wekerlin.....	J. E. Lulli.....	Duran, Schœnerverk et compagnie.....	Idem id.
Id.	Idem.—Bouton de rose, romance pour chant et piano, poésie de la Princesse Constance de Salm, transcrit avec accompagnement de piano par J. B. Wekerlin.....	Princesse de Lamballe.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La sieste, bouquet en musique pour chant et piano, poésie d'Auguste de Châtillon.....	J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Matinée de printemps, aubade pour chant et piano, paroles de P. Mousset.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
29	Ave verum, mélodie religieuse sur l'hymne à Sainte Cécile de Ch. Gounod, transcription pour soprano ou tenor, violon, orgue, piano ou harpe et contrabasse (ad libitum).....	Alfred Le Beau.....	Le Beau ainé.....	Idem id.
Id.	La création du monde de Haydn, transcription pour orgue-expressif.....	L. Moonen.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Direccion general, cumpliendo con lo anunciado en la convocatoria á oposiciones para proveer las plazas vacantes en el cuerpo de Estadística, inserta en la GACETA DE MA-

DRID del día 5 de Enero próximo pasado, pone en conocimiento del público que el número de estas que en el día de hoy resultan son: tres de Oficial de la clase de terceros, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; 29 de Oficial de la clase de cuartos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; 14 de Auxiliar de la clase de primeros, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y 32 de Auxiliar de la clase de segundos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; advirtiendo que en los referidos ejercicios habrán de proveerse tambien las vacantes que puedan resul-

tar hasta el día en que se haga la calificación definitiva de los opositores.

Al propio tiempo anuncia que los ejercicios de oposicion darán principio en el local que ocupa esta Direccion general, calle de Jorge Juan, núm. 8, el día 5 de Marzo próximo venidero, á las doce de la mañana.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.



**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**INDUSTRIA.**

*Descripción de la marca titulada El Conejo, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado B. Eugenio Moltó y Boronat, vecino de Alcoy, y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:  
«La cubierta de los libritos es de forma apaisada, y en la primera hoja se dibuja un campo, en cuyo centro se destaca la figura del conejo en actitud de comer, teniendo en la boca la hoja de una planta, y al pié del mismo se lee la siguiente inscripción: *El Conejo*».

En el centro y á la parte superior de la segunda hoja va estampada la medalla del premio obtenido por el fabricante D. Eugenio Moltó en la Exposición de París de 1867, visible dicha medalla por el anverso y reverso, si bien este último aparece en parte cubierto por aquel, cortando ámbos la siguiente inscripción: *Premiado en la Exposición de París.—Año de 1867*; bajo de la cual se lee esta otra: *Fábrica de Eugenio Moltó.—Alcoy*.

A ámbos costados de la medalla y en los ángulos inferiores de la hoja se dibujan unos ligeros adornos de capricho.

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

*Descripción de la marca titulada El Norte, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado Doña Leonor Alonso, viuda de Silverio, vecina de esta Corte, para distinguir los productos de su comercio de libritos de papel de fumar y papel de escribir; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo que sigue:

«Un cuadro rectangular que forma la cubierta, en cuyo centro aparece el Norte formando cinco puntas agudas, y en cada espacio ó entremedio de las mismas que parece está anclada ó sostenida por círculo ó redondeo, donde se apoyan con los codos dos provincianos, en cuyas manos sostienen una especie de cinta donde se lee el lema: *El Norte*, á cuyos lados de dichos provincianos y sobre la base de la lámina quedan dos paisitos, que todo viene á formar el conjunto de la misma».

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de esta publicación en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

*Descripción de la marca titulada La Paloma, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Modesto Pascual, vecino de Alcoy, y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En una de las cubiertas y dentro de un cuadrilongo se halla representada dicha marca por medio de una paloma parada sobre una Peña; encima de la paloma hay un caprichoso lazo, en el cual va la siguiente inscripción: *Papel de superior calidad*; al final y debajo de dicho animal hay un bonito dibujo, y en su centro dice: *La Paloma*; debajo y fuera del cuadrilongo dice: *Propiedad*».

En la otra tapa ó cubierta hay una orla, y en su centro la siguiente inscripción: *Fábrica de Modesto Pascual Marquez.—Alcoy*.

Dicha marca va impresa litografiada en papel cuadrado de diferentes series y diversos colores, con tintas negras y variación de impresiones.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de esta publicación en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

*Descripción de la marca titulada El Genú de Africa, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. José Vicent, vecino de Alcoy, y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo que sigue:

«En una de las cubiertas de tal distintivo ó marca y dentro de un cuadrilongo aparece la figura de un animal de la raza taurina en actitud de marchar á escape sobre un campo, sin accesorio alguno, y al pié ó debajo de la propia se ve un letrero que dice: *El Genú de Africa*; y en la otra cubierta y dentro de un caprichoso adorno, que á su vez se halla circuido también por otro cuadrilongo, se halla la siguiente inscripción: *Fábrica y taller de José Vicent y Miralles.—Alcoy*».

Dicha marca ó distintivo se emplea lo mismo en papel blanco que de colores y con variedad de tintas.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

**Real Academia de Ciencias morales y políticas.**

*Lista de los Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Constitución y en el 1.º de la ley sancionada el 8 del actual, y publicada el 10 del mismo, tienen derecho á concurrir á la elección de Senadores.*

Excmos. Sres. D. Florencio Rodríguez Vaamonde, Presidente.  
D. Antonio Benavides.  
D. Manuel Cortina.

Excmos. Sres. D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

- D. Santiago de Tejada.
- D. Fernando Calderón Collantes.
- D. Francisco de Cárdenas.
- D. Claudio Moyano Samaniego.
- D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.
- D. Manuel Colmeiro.
- D. Pedro Sabau y Larroya.
- D. Alejandro Oliván.
- D. José de Posada Herrera.
- D. Eugenio Moreno Lopez.
- D. Alejandro Mon.
- D. Fernando Alvarez.
- D. Laureano Figuerola.
- D. Miguel Sanz Lafuente.
- D. Santiago Diego Madrazo.
- D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.
- D. Juan Martín Carramolino.
- D. Juan Antonio Andonaegui.
- D. Manuel Alonso Martínez.

Ilmos. Sres. D. Lope Gisbert y Torner.  
D. Vicente de la Fuente y Bueno.

Excmos. Sres. D. Cirilo Alvarez Martínez.  
D. José García Barzanallana.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Presidente, Florencio R. Vaamonde.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección ha dispuesto que el día 20 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 2 de presentador, el núm. 3 y parte del 4.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Director general, Echeñique.

**Dirección general de la Deuda pública.**

**Secretaría.**

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga en los días 21 y 22 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencedores en 4.º de Julio próximo, señaladas con los números 5.601 al 6.200 de presentación, y de las de renta exterior del mismo vencimiento, números 997 al 1.100.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
402	D. Alejandro Pontes.	19.550	8780	17.164'90
58	D. Emilio Chevalier.	13.995'50	8785	12.295'04
1.397	D. Joaquín G. de la Peña.....	14.395'48	8787	12.649'04
1.066	D. Rafael Prieto.....	31.970	8789	28.093'43
1.142	Sres. Roca hermanos	93.420	8789	86.501'93

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, segundo semestre de 1875, factura núm. 439 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1875, factura núm. 2.334 de señalamiento; primer semestre de 1874, facturas números 2.260 y 2.261 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.877 y 1.878 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.806 al 1.809 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.621 al 1.625 de idem.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura número 4.538 de señalamiento; primer semestre de 1875, factura número 248 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 70 al 79 de sorteo, que comprenden los millares 102.001 al 103.000, 57.001 al 58.000, 40.001 al 41.000, 60.001 al 61.000, 9.001 al 10.000, 33.001 al 34.000, 84.001 al 85.000, 43.001 al 44.000, 63.001 al 66.000 y 105.001 al 106.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.**

**PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.**

*Relación de los expedientes promovidos por participes legos en diezmos para el reconocimiento de su derecho á la indemnización correspondiente, cuya caducidad fué declarada por la Junta de la Deuda pública en sesión de 12 de Diciembre último.*

**PROVINCIA DE BARCELONA.**

**Pueblo de San Pedro de Bigas.**

Expediente núm. 66.—Interesado D. Antonio Serratacá.

**Pueblo de San Vicente de Castell.**

Expediente núm. 81.—Interesado D. Manuel de Rocafiguera.

Cuyo acuerdo se hace saber por medio del presente anuncio á los antedichos interesados ó sus herederos para su gobierno y efectos que procedan, en cumplimiento de lo que al intento previene el art. 17 de la ley de 19 de Julio y el 26 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos.

Madrid 2 de Enero de 1877.—Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º.—Maldonado.

**MES DE ENERO DE 1877.—NEGOCIADO N.º**

*Relación de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad ha sido acordada por la Junta; la cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.*

**CONTADURÍA CENTRAL.**

Número 42.348 del expediente.—Acreedor Doña Clara María Goenaga, Monte-pío civil; no consta el apoderado.—Importe del crédito 8 pesetas 33 céntimos.

**PROVINCIA DE ALICANTE.**

Número 44.786 del expediente.—Acreedor D. Félix Beranguer, exclaustado; apoderados D. Francisco y D. José Beranguer.—Importe del crédito 781 pesetas 25 céntimos.

**PROVINCIA DE MURCIA.**

Número 23.079 del expediente.—Acreedora Doña Felipa Orcajada, Monte-pío militar; apoderado D. Antonio Alvarez.—Importe del crédito 4.663 pesetas 14 céntimos.

**CLERO SECULAR.**

**DIÓCESIS DE GRANADA.**

Número 57.737 del expediente.—Acreedor D. Antonio Moreno, Cura; apoderado D. Pedro de Orbe.—Importe del crédito 798 pesetas 21 céntimos.

**DIÓCESIS DE OSMÁ.**

Número 41.415 del expediente.—Acreedor D. Miguel Perez, Cura; apoderada Doña Simona Aranzo.—Importe del crédito 6.406 pesetas 25 céntimos.

**DIÓCESIS DE VALENCIA.**

Número 49.763 del expediente.—Acreedor D. Juan Cuevas y Perales, Beneficiado; apoderados herederos de Fabiana Artero.—Importe del crédito 937 pesetas 50 céntimos.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 760 al 778 de presentación y 660 á 668 de sorteo para el pago, importantes 22.248 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señalada con el núm. 172 de presentación y 272 de sorteo para el pago, importante 5.025 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Tribunal de oposiciones**

*y del concurso libre á plazas de Médicos-Directores de aguas minero-medicinales.*

Los señores opositores á las plazas vacantes de Médicos-Directores de aguas y baños minerales se presentarán el día 1.º de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la sala de grados de la Facultad de Medicina.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Presidente, Anastasio García Lopez.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Logroño.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, y en vista de no haberse presentado licitadores para la primera y segunda subasta, el día 13 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, se celebrará la tercera para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de esta provincia de Garay y Calahorra y Alfaro á Villarroya por Grávalos, cuyas subastas se verificarán por el orden señalado en el cuadro que al final de este anuncio se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de esta provincia, en cuyo punto se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse las contrataciones, con las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que después se inserta y de que queda hecho mérito.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen ser dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja cuando menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 17 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 17 de Febrero de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de.....

3. .... que empieza en .... y concluye en ...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior, cuya tercera subasta se verificará el día 18 de Marzo próximo.*

#### CONSERVACION.

Carretera de tercer orden.—Desde Garay á Calahorra.—Trozo único.—Comprende desde el confin de la provincia de Soria hasta Calahorra.—Presupuesto de acopios: 41.208 pesetas 48 céntimos.

Idem id.—Desde Alfaro á Villarroya.—Trozo único.—Comprende desde Alfaro y el empalme con la carretera de Tarazona á Urdax.—Presupuesto de acopios: 447 pesetas 35 céntimos.

#### Administracion del Correo Central.

##### SECCION DE OFICINA.

Juntas convocadas por falta de franquicia en el día 18 de Febrero de 1877.

Núm. 485 Antonio Leo.—Bolaselle.  
486 Antonio Fajardo.—Collado Villalba.  
487 Blanca Espronceda.—Canillejas.  
488 C. Parmentier.—Chamartin de la Raza.  
489 Catalina Diaz.—Cabañas de la Lag.  
490 José García.—Tetuan.  
491 Pedro J. Romero.—Manzanares.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo sido aceptadas ninguna de las proposiciones presentadas para el arrendamiento de los Jardines del Buen Retiro por no conerter las mejoras que se ofrecian introducir en los servicios y bondad de los espectáculos, el Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada en este día, se ha servido acordar abrir un nuevo plazo para la admision de proposiciones en esta Secretaría, el cual dará principio desde el día de la publicacion de este anuncio, y terminará el 26 del corriente, á las doce de su mañana; advirtiendo que dichas proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones que sirvió de base para el anterior llamamiento; que se hallará de manifiesto en dicha Secretaría en los días indicados, y que debiendo versar la licitacion sobre las mejoras de los servicios y bondad de los espectáculos, se expresarán las que se ofrezcan de una manera clara, explicita y terminante.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Audiencias territoriales.

###### Coruña.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de La Cañiza, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 7 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Cañiza dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 15 de Febrero de 1877.—José Campoamor.

##### Juzgados militares.

###### Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberrague, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio del Teniente Coronel de Artillería retirado D. Francisco Rull y Castaños, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Valverde, núm. 1 triplicado, tercero, cualquier día no feriado, de doce á tres de su tarde, con objeto de prestar una declaracion en causa que se le sigue; y de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Eduardo del Castillo.—El Capitan, Teniente, Secretario, Bartolomé Vega.

##### Juzgados de primera instancia.

###### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Ugena Fernandez, soldado que fué del depósito central de esta ciudad, y despues del regimiento de caballería de Tetuan, de estado soltero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar la declaracion que está acordado recibirle, y ofrecerle la causa que me hallo instruyendo contra José Lopez, de esta vecindad, por estafa

de un pantalón grande; aperebido que de no comparecer trascurrido que sea dicho término se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Febrero de 1877.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

###### Amurrio.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia del partido de Amurrio.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Valentina Canibe y Canibe, hija de Galo y de Tomasa, de 17 años de edad, domiciliada que estuvo en el pueblo de Arceniega, sin que se puedan dar más señas, á fin de que dentro del término de 10 días, que se contará desde el en que este edicto vea luz en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirla indagatoria; en el concepto de que en otro caso se la declarará en rebeldía, pues así lo tengo acordado en la causa contra la referida Canibe por robo de varios efectos á Doña María Ibarrola en el año de 1873.

Dado en Amurrio á 5 de Febrero de 1877.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Silverio Arregui.

###### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hágo presente que en este Juzgado y á origen del que referencia se sigue expediente de concurso voluntario de acreedores, presentado por D. Manuel García y García, vecino de La Plata, Concejo de Castrillon, por auto de 17 del corriente se mandó convocar á junta á los acreedores, señalándose para que esta tuviera efecto el día 6 de Marzo próximo venidero, hora de las once de su mañana, en esta sala de audiencia; advirtiendo que deben presentarse con títulos de sus créditos, pues de lo contrario no tendrán representacion en la junta.

Dado en Avilés á 3 de Febrero de 1877.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loreda Cuesta. —P

###### Bilbao.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa contra José Feliciano Blanco y Casado, natural de Burgos y vecino de Santander, promovida por denuncia de Francisco Gomez de haberle robado 2.000 reales, se cita á Doña Ignacia Darabal, que se dice ser vecina de Madrid, y que ha habitado en la calle de Arco de Santa María, núm. 28, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Santander y de la de Madrid y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de evacuar una cita que la hace dicho Blanco; aperebida con que de no verificarlo se le hará efectiva la multa de 25 á 50 pesetas.

Bilbao 26 de Enero de 1877.—El Escribano actuario, Bartolomé Orúe.

Licenciado D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de esta villa de Bilbao, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Rochelt y Gotscher y de su mujer Doña Celestina Palme y Armingand, natural el D. José de Hayde, en Bohemia, y la Doña Celestina de esta villa, ámbos comerciantes y vecinos que fueron de esta referida villa, donde fallecieron, el primero en 21 de Junio de 1870 y la segunda en 16 de Abril de 1863, sin que haya noticia de que otorgasen disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito: si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Bilbao á 8 de Febrero de 1877.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por mandado de S. S., Bartolomé Orúe. X—724

###### Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de la capellanía que fundó Doña Ana Diaz, se cita, llama y emplaza á Doña María Dolores, Doña Josefa y Doña Gertrudis del Pozo y Torquemada, representadas en dichos autos por el Procurador que fué de este número D. Luis Antonio Morales, y á Doña Isabel Medavilla, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á gestionar en dichos autos; bajo aperebimiento de declararles decaídas del derecho que pudieran tener á los bienes que constituyan la dotacion de dicha capellanía.

Cádiz 31 de Enero de 1877.—José Rafael Escassi. —P

###### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y de Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á los parientes y demás personas que se crean con derecho á heredar á Benigno Gancedo y García, natural de Cuevas del Cid, provincia de Leon, hijo de José y de Josefa, soltero, de 27 años de edad y soldado licenciado procedente de Filipinas, que falleció á bordo del vapor español mercante *Iruvao-bat* el día 22 de Agosto próximo anterior, á las seis de

su tarde, en la travesía desde dicha isla á este puerto, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, calle de San Pedro, núm. 11, con los documentos en que funden su derecho; bajo aperebimiento que de no hacerlo las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Setiembre de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio Fernandez. —P

###### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Gregorio Alvarez y Alvarez, natural de Guadarrama, vecino que fué de Los Molinos, llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días; habiéndose presentado Márcos Vera y Prados, esposo de Paula Herrero, heredera esta de D. Lorenzo Alvarez Martin, hijo del D. Gregorio.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Febrero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. X—729

###### Ecija.

D. Mariano de Reina y Heredia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Doy fé que en el mismo y por ante mí penden autos á concurso voluntario de D. Antonio Jurado y Castellano, vecino y del comercio de esta ciudad, que en ellos solicitaba quita y espera, habiéndose dictado el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Ecija, á 22 de Enero de 1877; vistos estos autos concurso voluntario de D. Antonio Jurado y Castellano, vecino y del comercio de esta poblacion, en los que solicitaba espera y quita;

Y resultando que habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Antonio Jurado y Castellano solicitando quita y espera, se convocó inmediatamente á junta de acreedores, citándose individualmente á todos los expresados en el estado de deudas, y publicándose además por edictos insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID:

Resultando que llegado el día de la junta, se celebró esta con los requisitos prevenidos en el art. 514 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con asistencia de acreedores que presentaron los títulos justificativos de sus créditos, demostrando con ellos que representaban la casi totalidad del haber pasivo del concurso:

Resultando que el acuerdo de la junta fué favorable al deudor, concediéndole por unanimidad la quita y espera solicitada en los términos y bajo las condiciones y garantías que en el acta aparecen consignadas:

Resultando que pasados ocho días desde la celebracion de la junta sin haberse hecho oposicion, se mandaron traer los autos á la vista como prescribe el art. 514:

Considerando que D. Antonio Jurado y Castellano, al presentarse en concurso voluntario á sus acreedores solicitando quita y espera, presentó los documentos que exige el art. 506 de la referida ley de procedimientos:

Considerando que para la convocacion á junta se hizo la citacion individual y la publicacion por edictos, y que en ella se tomó el acuerdo favorable por unanimidad, importando los créditos de los que concurren con sus votos á formar el acuerdo mucho más de las tres quintas partes del total pasivo del concurso:

Considerando, por lo mismo, que no habiendo habido en la junta quien hubiera disentido del voto favorable, ni sido este motivo de oposicion en tiempo y forma, procede la aprobacion del convenio, quedando á salvo su derecho para impugnarlo sólo á los que no hayan sido convocados personalmente;

Por estos fundamentos S. S. por ante mí dijo debia mandar y mandaba llevar á efecto el convenio celebrado por Don Antonio Jurado y sus acreedores tal como aparece de la junta del día 3 del mes que rige, condenando á los interesados á estar y pasar por él.

Y por este su auto en vista, así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—Funes.—Mariano de Reina y Heredia.»

El auto inserto á la letra está conforme con su original, que obra en los autos al principio citados y á que me refiero.

Y para que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo expido por duplicado en Ecija á 24 de Enero de 1877.—V.º B.º—Funes.—Mariano de Reina y Heredia. X—732

###### Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por el presente se cita y llama á una sonámbula, nombrada Cármen, y á una Maestra de niñas llamada Doña Carlota, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado, sito en los Miradores de la Plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa eriminal; bajo aperebimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 27 de Enero de 1877.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

###### Loja.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Hago saber que en el expediente de abintestado que se instruye en este Juzgado por fallecimiento de Juan Martin Mardueño, natural que fué de Alfarate y vecino de Zafarraya, á instancia de sus sobrinos carnales José, Antonio, María de los Dolores Monsalud y Apolonia Martin Sanchez he mandado



citar de nuevo á los que se crean con derecho á los bienes del difunto para que se presenten en este Juzgado en el término de 20 días á usar de su derecho; debiendo hacer presente que por consecuencia del primer llamamiento no se ha presentado reclamación alguna; de modo que sólo existe la de los referidos sobrinos que pretenden se les declare herederos de su tío.

Dado en Loja á 21 de Julio de 1876.—Francisco García Leon.—Por su mandado, Simón Cerezo y Martínez. X—736.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, fecha de hoy, y en expediente á instancia de Doña Benita Trigueros Nuñez, de esta veindad, se anuncia por el presente la ausencia y desaparición de su esposo legítimo D. Cándido Fernandez Soto hace más de 41 años, sin que despues se haya sabido su paradero; y se señala el término de 20 días, contados desde el de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte, para que el interesado pueda hacer constar su existencia, y para conocimiento de cuantas personas tengan noticia del mismo, que comparecerán á manifestarlo á este dicho Juzgado dentro del término señalado.

Madrid 13 de Febrero de 1877.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—738.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta voluntaria el día 17 de Marzo próximo, á la una de la tarde, cuatro solares situados en la Costanilla de la Veterinaria, frente al Palacio de Justicia, propios del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Osorio de Moscoso, menor de edad, hijo de los Sres. Duques de Medina de la Torres, señalados con los números 17, 18, 19 y 20 del plano general; los tres primeros al precio de 40 rs. pié, y el último á 60 rs. pié.

Los planos, pliegos de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre el remate en la Escribanía del Licenciado D. Juan Gomez Marrodan, calle de la Farmacia, núm. 7, piso segundo derecha, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—733.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en el expediente que se sigue á instancia de D. José Pagan y Valdés, en concepto de padre y legítimo administrador de sus hijos menores Mariano y Rosario, en el que tambien es parte el Procurador general del hospital de la Venerable Orden Tercera, se saca á la venta en subasta pública una casa señalada con el núm. 14 de la calle de Ereilla, en el barrio de las Peñuelas de esta capital, linda por todos lados las de D. Juan Antonio Urosa, D. Juan Lopez y D. José Cardero; que mide una superficie de 436 metros, equivalentes á 5.616 piés, y ha sido tasada por el Arquitecto de la Academia D. Isidoro de Lereña en 16.130 pesetas, de cuya suma se rebaja la sexta parte, y queda reducido su valor de tasación á 13.445 pesetas 33 céntimos por que sale á la subasta, á rebajar cargas; debiéndose celebrar el acto del remate el día 13 del próximo mes de Marzo, y hora de la una de su tarde, en los estrados del mismo Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1877.—El Juez, Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—735.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, dictada en el expediente promovido por el Sr. D. Manuel María de Villachica sobre que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de las fincas que á continuación se expresarán, se cita á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 180 días; previniéndose que durante el indicado término se admitirán las pruebas pertinentes que se ofrezcan por los interesados.

#### Fincas.

Una casa, sita en esta capital y su calle Carrera de San Jerónimo, señalada con el núm. 23 moderno, con vuelta á la calle de Sevilla, por donde se distingue con el núm. 5.

Otra casa, tambien en esta capital y su calle de Sevilla, señalada con el núm. 12 nuevo, de la manzana 267.

Otra casa en el Real Sitio de Aranjuez, partido judicial de Chinchón, y su calle del Almibar, señalada con el núm. 14 moderno de la manzana 17.

#### Censos.

Un censo de 200.000 rs. con rédito del 3 por 100 contra diferentes estados de la Sra. Condesa de Alcudia, hoy herederos del Sr. Aguilera.

Otro censo de 200.000 rs. de capital con rédito del 3 por 100, que impuso la Sra. Doña María de la Soledad Orovic á favor del mayorazgo que fundó D. Agustín de Braceras y D. José Tomás de Villachica sobre los bienes y rentas de los mayorazgos de dicha Sra. Marquesa que fué de Paredes; cuyo capital, por escritura de convenio otorgada entre D. Manuel Ramon de Villachica y la representación del Sr. Marqués de Paredes en 22 de Agosto de 1831, se redujo á 180.000.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—Donato Toledo. X—730.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia

acordada en autos ejecutivos, se anuncia la venta en pública subasta de un solar, cuya superficie mide 548 metros 35 decímetros cuadrados, ó sean 7.063 piés 34 décimos, situado en la calle que llevará el nombre de Churruca, á la conclusión de la de Fuencarral, y está designado con la letra E primero en el plano formado para la distribución del terreno concedido por los Pozos de la Nieva. Se ha señalado para su remate el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de 60.040 pesetas en que ha sido tasado dicho solar, y los antecedentes estarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—736.

#### Peñaranda de Bracamonte.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, D. Cándido Fernandez Trebiño y Pascual, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Real Maestranza de Zaragoza &c., y Juez de primera instancia del partido de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la vinculación que fundó en el pueblo de Palacios Rubios, de este partido judicial, Andrés Bello, vecino que fué del mismo en 1597, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; lo cual dejó acordado así en providencia de 3 del corriente mes por consecuencia de la demanda presentada en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por el Procurador D. Juan María Muñoz, en nombre de Don Felipe Jimeno García, Farmacéutico y vecino de referido Palacios, en solicitud de que por los trámites del juicio ordinario se le declare sucesor inmediato de su abuelo Santiago Jimeno en la mencionada vinculación.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 3 de Febrero de 1877.—Cándido Fernandez Trebiño.—Juan Dieguez. X—737.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Isabel Barrios Martín, vecina que fué del pueblo de Cordovilla, ocurrido abintestato el día 26 de Agosto de 1872, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó á medio de apoderados en forma; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 16 de Febrero de 1877.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—734.

#### Pola de Laviana.

D. Salvador Leon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, provincia de Oviedo.

Certifico que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden, promovidos por D. Gabino Felgueroso, D. Narciso Romeral y D. José Fernandez, vecinos de Ciaño, Concejo de Langreo, contra D. Vicente Bertran de Lis, por sí y como apoderado de su madre Doña Juana Berrett, vecinos de Madrid, por cantidad de 6.000 pesetas, sus intereses del 12 por 100 anual vencidos desde 12 de Mayo de 1875, procedentes de escritura de obligación con hipoteca, debidamente registrada; practicadas las diligencias legales hasta el trámite de sentencia de remate, se dictó la que en su parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, y hacer trance y remate de los bienes del deudor, y con su producto hacer entero y cumplido pago á D. Gabino Felgueroso y Rodriguez, D. Narciso Romeral y Casarrubio y D. José Fernandez y Fernandez de las 6.000 pesetas é intereses á razon de 12 por 100 anual, costas causadas y que se causen, sustanciándose los demás trámites por la vía de apremio.»

Y para que se pueda insertar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de provincia, como está mandado, libro el presente con referencia á dichos autos, que firmo en Pola de Laviana á 7 de Diciembre de 1876.—V. B.—El Juez accidental, Gaspar García Jove.—Salvador Leon. X—725.

#### San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Angela Montí y Sorela, de estado soltera, natural que fué de la villa y Corte de Madrid, vecina de esta ciudad, en la que falleció el día 17 de Octubre de 1875, para que en el término de 20 días acudan á este Juzgado á hacer uso de su derecho; pues en el abintestato que se sigue en este expresado Juzgado por fallecimiento de dicha señora así lo tengo mandado; habiéndose presentado en él en concepto de herederos con posterioridad á los ya personados D. Luis y D. Manuel de la Pila y Montí, en representación de su difunta madre Doña María de Montí y Sorela.

Dado en la ciudad de San Fernando á 13 de Febrero de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Emilio Casas. X—731.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á José

Camacho, Antonio Romero, Antonio Carrion, Anselmo Troncoso, Juan Muñoz, José Moreno, Antonio Delgado, Antonio Valle, Manuel Sanchez, Agustín Gofín, Carlos Gonzalez, Juan Fernandez, Manuel García Cabello, José Gutiérrez, Antonio Durán y José Fernandez, todos operarios que fueron de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar una declaración en concepto de testigos en su caso en causa criminal que instruyo.

Dado en Sevilla á 17 de Febrero de 1877.—Joaquín Giron.—El actuario, Justo Ucha.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Víctor Baillard, que residió en esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre aprehensión de unos géneros de contrabando el día 18 de Mayo último; apercibiéndole que de no hacerla se seguirá la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

## NOTICIAS OFICIALES.

### La Conciliación.

#### SOCIEDAD MINERA.

En la capital de Cáceres, á 31 de Enero de 1877, ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de ella, Notario del Ilustre Colegio del territorio de su Audiencia, Archivero de protocolos de este distrito, y á presencia de los testigos que se refirieron, comparece:

El Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, vecino de Madrid, con cédula personal expedida por el Alcalde del distrito de Buenavista de dicha Corte el 28 de Octubre último, número 4.105, casado, Abogado, de edad mayor de 30 años, á quien hoy fé conozco, asegura hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para que haga constar por medio de ella lo que paso á exponer, y dije:

Primera. Que D. Antonio Concha y Cano obtuvo los títulos de propiedad de la mina titulada *Abundancia* y sus demasías, sitas en este término, los cuales fueron expedidos, el primero en 29 de Diciembre de 1861 y el segundo, aquel inscrito en el Registro de la propiedad á su nombre en 18 de Marzo de 1867, y este en 15 del mismo mes de 1875.

Segundo. Que despues de haberse inscrito á favor de Don Antonio Concha el dominio de expresada mina y su demasia, se puso de acuerdo con los Sres. D. Santos Criado Rojo, Don Francisco Lorenzo Acuña, D. Florencio Martín y Castro, y el que suscribe; otorgaron la escritura de 8 de Agosto de 1876, constituyendo la Sociedad minera titulada *La Conciliación*, las aportó á la misma y le transfirió su dominio.

Tercero. Que la mina y demasia mencionadas son de fosfato calizo; se hallan situadas en la dehesa de Conchuelo y faldía meridional del cerro de Cabeza Rubia, en este distrito municipal. La extensión de la primera es de 120.000 metros cuadrados, y la de la segunda 55.320; aquella linda por Sudeste con la demasia de la misma y mina *Flora*; por Nordeste con la llamada *Agricultura*; por Noroeste con la mina *Casualidad*, y por Suroeste con la titulada *Cacereña*.

La segunda linda por Norte con la descrita anteriormente; por Sudeste con la mina *Flora* y hornos de Juan Lopez é hijos; por Mediodía con la *Exploradora*, y por Poniente con demasia de la mina *San Eugenio y Cacereña*; figurando inscritas en el Registro de la propiedad de este partido con los números 4.314, folio 20 del tomo 86, 17 de esta villa.

Cuarto. Que el capital á esta Sociedad perteneciente está representado por 100 acciones nominativas, de las cuales correspondían 32 y un tercio á D. Antonio Concha y Cano, igual número á D. Francisco Lorenzo Acuña, siete y un tercio á D. Florencio Martín y Castro y ocho al compareciente.

Quinto. Que otorgada esta escritura, y practicando en un todo con sujeción á lo establecido en la ley de 14 de Octubre de 1863, se constituyó la Sociedad en expresado día 8 de Agosto de 1876; se extendió la oportuna acta notarial en que esto se hizo constar, y acto continuo quedó constituida la Junta directiva con los otorgantes, puesto que el art. 14 de la escritura social establece que cuando el número de socios no exceda de seis, estos formarán la Junta directiva y desempeñarán todas las funciones propias de esta, eligiendo entre sí Presidente, Secretario y Depositario.

Sexto. Que para cumplir lo ordenado en este artículo, en el acto mismo de quedar constituida la Junta directiva fué nombrado Presidente D. Santos Criado Rojo; Depositario Don Florencio Martín y Castro, y Secretario el que suscribe, según consta en el acta extendida en el libro que para este objeto tiene esta Sociedad.

Séptimo. Que despues de cumplirse todas estas formalidades adquirió de sus consocios, y en el concepto de representante de la Sociedad general de Fosfatos, constituida con domicilio en esta capital, y por escritura otorgada en Madrid en 22 de Agosto de 1876 ante el Notario D. Cipriano Perez Alonso, como sustituto del de igual clase D. José García Lastra, todas las acciones, excepto dos, que no le trasmirió definitivamente D. Santos Criado Rojo hasta 30 de Diciembre último.

Octavo. Que verificada esta última adquisición, pasaron al dominio de la Sociedad general de Fosfatos todas las acciones que pertenecían á la Sociedad minera titulada *La Conciliación*, toda vez que el compareciente tambien cedió á la misma por endoso las ocho acciones de su propiedad.

Noveno. Que así las cosas, dueña exclusiva la Sociedad general de Fosfatos de las 100 acciones que representan todo el capital con que se constituyó la titulada *La Conciliación* y el que en lo sucesivo adquiriera, la corresponden todos sus derechos, la son exigibles sus obligaciones de cualquiera clase que sean, y le pertenece su representación, que lleva el compareciente como uno de sus socios administradores, facultado para ello especialmente por el art. 35 de la escritura de constitución de la Sociedad general de Fosfatos.

Décimo. Que con este carácter declara, para evitar todo linaje de dudas, que la emisión de obligaciones de que trata el art. 13 de la escritura de 8 de Agosto de 1876, en virtud de la cual se constituyó la Sociedad minera llamada *La Conciliación*, se entiende que ha de hacerse llevando cuantos requisitos prescribe el art. 8.º de la ley de 10 de Octubre de 1869,

y además los especiales en el mismo establecidos, puesto que al formarse fue el propósito de los que la constituyeron observar fielmente las prescripciones de aquella.

Undécimo. Que para dar la mayor publicidad posible á estas declaraciones, se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia autorizada de esta acta notarial para que se sirva mandarla al Ministerio de Fomento, y el competente cuidado de que se inserte en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid.

Y á fin de hacerlo constar así, á requerimiento del Excmo. Sr. D. Joaquín Rufino Pérez Darán y Guillermo Valiente Fernández, de esta localidad; y leída por mí el Notario á todos en un solo acto por haber renunciado al derecho de verificarlo por sí, la caraban; y en fé de todo lo dicho lo signo y firmo.—S. Mores y Prendergast.—Guillermo Valiente.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.

El acta inserta corresponde á la letra con su original obrante en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalado con el núm. 32, y en ella anetada esta saca.

En fé de lo doy al Excmo. Sr. D. Segismundo Morat el presente testimonio, que signo y firmo en dos pliegos del seño 10. números 121.904 y 127.044, en Cáceres á 31 de Enero de 1877.— José Enciso Parrales. X—37

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Febrero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Cambios públicos', 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino', and 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras'. It lists various financial instruments and their values.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1877.

Meteorological data table for February 19, 1877, including barometric pressure, temperature, wind direction, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Febrero de 1877.

Table of telegrams received from various locations in the Peninsula, detailing atmospheric conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Idem de certero', 'Tocino añejo', etc.

Nota. Resas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 146.—Corderos, 357.—Corderos lechales, 32.—Terneros, 49.—Cabritos, 210.—Cerdos, 433.—Total, 977.

En peso en libras... 404.787.—Idem en kilogramos... 47.978.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Alcalde, el Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 3 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á las dos de la tarde, fueron entregadas á la Condesa viuda de Rivadeo las vestiduras que usó S. M. el Rey el día de la Epifanía.

Un coche de la Real Casa, tirado por seis caballos torcos, condujo al Jefe del cuarto de la Furriera D. José Pérez, comisionado al efecto para desempeñar la misión de la entrega del mencionado traje.

La Condesa de Rivadeo esperaba al mensajero Régio bajo un dosel, sentada en un sillón ducal, teniendo á su derecha al apoderado general de su casa, y á la izquierda al Notario de la misma.

A este acto han asistido la Condesa de Heredia-Spinola é hijas, Sra. de Fonseca y su hija, la Sra. de Mantilla de los Ríos, Duquesa de Fernan-Núñez é hija, Sra. de Quesada, Duquesa de Almodóvar, Sra. de Rávago é hijas, Condesa de Lombillo é hija, Sra. de Benavides, Marquesa de Villamejor é hija, Sra. de Escobar é hijas, Marquesa de la Laguna, Condesa de Superunda, Condesa de Torrejon, Mariscal Bazaine y otras muchas.

Hoy, á las dos de la tarde, saldrá del Teatro Español una comision de actores del mismo conduciendo en un lujoso carruaje las coronas que ayer se depositaron al pié del busto de Romea, con objeto de colocarlas en el nicho que el eminente actor ocupa en el cementerio de San Sebastian.

Antañoche se verificó en el salon de sesiones de la Academia Médico-quirúrgica la instalacion de la Sociedad de Hidrología médica española, habiendo acudido con tal objeto los Médicos-Directores de baños que residen en Madrid y algunos de los que viven en provincias.

Acaba de ver la luz el núm. 436 de La Revista Europea, que contiene:

El Teatro español, por D. A. Sanabria y Puig.—La religion del porvenir, por Eduardo Hatmann.—Gloria, novela del Sr. Perez Galdós, por D. Leopoldo Alas.—Los antepasados; Ingo, novela alemana, por Gustavo Freytag.—Revista científica, por D. José Ustariz.—Geología agrícola, por D. Juan Vilanova.—Asociacion inglesa para el adelanto de las Ciencias.—Congreso de Glasgow.—Matemáticas y Física.—Antropología.—Zoología y Botánica.—Mecánica.—Crónica general.—Revista de teatros.—Bibliografía.

Anuncios.

CONSTITUCION DE 1876 Y LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 20 de Agosto de 1870, con las reformas contenidas en la ley de 16 de Diciembre de 1876, ampliadas con las bases para la legislacion de obras públicas, ley sobre ensanche de las poblaciones y notas y advertencias por la Redaccion de El Consultor de Ayuntamientos.—Segunda edicion.—Se vende al precio de una peseta en la Administracion, calle de las Torres, 43, bajo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Leon, Eleuterio y Nemesio, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Nuevas.

ESPECTÁCULOS.

- List of theatrical performances including 'Teatro Español', 'Teatro de Variedades', 'Teatro de la Comedia', etc.